



-ORDENANZA N° 3112 /23-

VISTO:

El Expediente N° 824/00 del registro de este Cuerpo;
Las Ordenanzas N° 2321/16 y N° 3029/22;
La necesidad de realizar modificaciones en la actual legislación vigente en materia de Faltas en este Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2321/16 norma el Régimen Jurídico de Registro y tenencia de canes, felinos y equinos, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el ejido de Andacollo, con la finalidad de salvaguardar la salubridad, seguridad, orden, bienestar e integridad física de las personas, el bienestar de los animales en cuestión, siendo esta norma de orden público y de cumplimiento obligatorio;

Que, en la misma Ordenanza, se modifica el artículo 24°, donde hace mención a la ordenanza 1203/03 que fuera derogada en el nuevo código contravencional en el cual quedaban estipuladas la clasificación de infracciones;

Que, por omisión involuntaria, no quedo estipulado en el Código Contravencional Ordenanza N° 3029/22 las infracciones correspondientes;

Que, en consecuencia, entiende este Cuerpo que resulta oportuno proceder a su modificación, a los efectos de realizar la incorporación y estipular las infracciones;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente, conforme las facultades conferidas por el artículo 129° - inciso a-, de la Ley provincial 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: INCORPORASE a la Ordenanza N° 3029/22 el artículo 26° bis del anexo, el que quedara redactado de la siguiente manera; **ARTICULO 26° BIS: CLASIFICACION DE INFRACCIONES:**

INFRACCIONES MUY GRAVES: Se considerarán tales a las siguientes:

- a) Abandonar canes, felinos y equinos en la vía pública.*
- b) La organización de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.*
- c) La agresión de un animal a una persona u otro animal en la vía pública.*
- d) Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquier programa de plan municipal.*
- e) Ante la reiteración de faltas muy graves, el municipio realizara denuncias penales y o civiles, según corresponda basada en la Ley Nacional N° 14.346 sobre el maltrato animal.*

INFRACCIONES GRAVES: Se considerarán tales a las siguientes:

- a) No brindar alimento necesario a los animales por parte del dueño.*
- b) Mantener animales, en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico y que atente contra la salud de los animales incluyendo el mantener permanentemente un animal encadenado.*
- c) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.*
- d) La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de profesional veterinario*
- e) Incumplir con el aislamiento obligatorio en caso de que el animal haya protagonizado incidentes de mordedura y sea necesaria su examinación por parte del Médico Veterinario.*

INFRACCIONES LEVES:

- a) Circular en la vía pública con caninos sin elementos apropiados para la recolección de excremento del animal.*
- b) Circular con animal (canino o equino) por la vía pública sin sujetarlo con collar, correa o lazo.*
- c) Animal (canino o equino) suelto en la vía pública sin la presencia de su propietario.*
- d) La falta de inscripción del can o equino en el registro municipal.*




Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 2°: Deróguese el artículo 24° de la Ordenanza N° 2321/16.-

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1190. -


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norman E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo